

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0326-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GUILLERMO RINCÓN RIVERA por las siguientes cantidades:

1. \$21'972.768,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

1.1. \$3'991.583,00 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado.

2. \$1'900.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

2.1. \$396.124,00 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado.

3. \$17'160.072,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

3.1. \$3'608.814,00 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado.

4. \$31'793.668,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

4.1. \$4'439.032,00 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado.

5. \$20'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

5.1. \$5'064.464,00 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado.

6. \$24'329.943,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

6.1. \$3'638.002,00 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado.

7. \$36'400.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

7.1. \$7'095.923,00 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré aportado.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez